

PUBLICACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
EL4-111	JUAN CARLOS CHÁVEZ GAMBOA MARISOL CHAPARRO MEDINA	91.253.856 52.557.583	PERSUASIVO	\$894.141	Auto No. 160 del 21 de marzo de 2018 "Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de JUAN CARLOS CHÁVEZ GAMBOA y MARISOL CHAPARRO MEDINA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. EL4-111".	No. 154

Laura Cristina Muñoz Caicedo
Abogado a Cargo: Laura Cristina Muñoz Caicedo

Juan Carlos Chávez Gamboa
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 160

(27 MAR 2018)

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de JUAN CARLOS CHÁVEZ GAMBOA Y MARISOL CHAPARRO MEDINA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. EL4-111"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de JUAN CARLOS CHÁVEZ GAMBOA Y MARISOL CHAPARRO MEDINA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. EL4-111"

la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que mediante Resolución VSC No. 001565 del 9 de diciembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería – ANM—declaró unas obligaciones a los titulares mineros JUAN CARLOS CHÁVEZ GAMBOA Y MARISOL CHAPARRO MEDINA identificados con Cédula de Ciudadanía No 91.253.856 y 52.557.583, respectivamente, por la suma de ochocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos (\$894.141) por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 00004 de 5 de febrero de 2013 más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que mediante Auto No. 000765 del 4 de septiembre de 2017 se Avocó Conocimiento de unas diligencias de cobro en contra de JUAN CARLOS CHÁVEZ GAMBOA Y MARISOL CHAPARRO MEDINA identificados con Cédula de Ciudadanía No 91.253.856 y 52.557.583, respectivamente.
7. Que mediante oficios No. 20171220248651, 20171220248711, 20171220248641, 20171220248671, 20171220248681, 20171220248631, 20171220248661, 20171220248691, 20171220248701 del 4 de septiembre de 2017 se enviaron cartas de cobro persuasivo a los titulares mineros JUAN CARLOS CHÁVEZ GAMBOA Y MARISOL CHAPARRO MEDINA.
8. Que mediante consignaciones No. 20170929165311 y 20170929065011 del 29 de septiembre de 2017 los titulares mineros allegan copia de las constancias de las consignaciones realizadas por la suma de ochocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos (\$894.141) y un millón ciento doce mil novecientos cuatro pesos (\$1.112.904) por pago total de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 00004 de 5 de febrero de 2013 más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de JUAN CARLOS CHÁVEZ GAMBOA Y MARISOL CHAPARRO MEDINA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. EL4-111"

9. Que mediante memorando N° 20171220263783 del 9 de octubre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo solicito a la Coordinación del Grupo de Recursos Financieros la aplicación del pago realizado e información sobre el estado de cuenta vigente correspondiente al título EL4-111 con el fin de establecer el saldo pendiente de pago a cargo del titular minero.
10. Que una vez verificado en el módulo de cartera se evidencia que se realizó la aplicación del pago realizado con NC 159 Y 34274 cancelando las ND 357 y 141147, y no se encuentra deuda pendiente de cancelar dentro del proceso de cobro persuasivo a nombre de JUAN CARLOS CHÁVEZ GAMBOA Y MARISOL CHAPARRO MEDINA identificados con Cédula de Ciudadanía No 91.253.856 y 52.557.583, respectivamente adelantado con ocasión de la Resolución VSC 001565 del 9 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO, adelantado en contra de JUAN CARLOS CHÁVEZ GAMBOA Y MARISOL CHAPARRO MEDINA identificados con Cédula de Ciudadanía No 91.253.856 y 52.557.583, respectivamente, por pago total de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 00004 de 5 de febrero de 2013 más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a JUAN CARLOS CHÁVEZ GAMBOA Y MARISOL CHAPARRO MEDINA identificados con Cédula de Ciudadanía No 91.253.856 y 52.557.583 respectivamente.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia y conocimiento.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los

21 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sandra Patricia Pérez Acevedo
Revisó: Luis Alfredo Venegas Martínez- Gestor T1 Grado 10
Nelson Chala- Contratista Profesional

